

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 11 de Octubre de 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931 sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- Los procesados criminalmente.
- Los condenados a penas aflictivas o correccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de Septiembre que tuviesen treinta y más años.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

- Ser mayor de treinta años, saber leer y

escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de Noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística se constituirán en Tribunal: Un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los nombres que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que correspondan.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Honorato Castro.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Estadística.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Reses mostrencas

En poder del vecino de Vallesa de la Guareña D. Ruperto Botrán Caballero, se halla depositado un burro de procedencia desconocida, que ha sido hallado en la carretera de Cañizal a Piedrahita y cuyas señas son: alzada pequeña,

pelo negro, edad cerrado y con unos pelos blancos en la crin.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 11 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

CIRCULAR URGENTE

La tenaz resistencia observada en la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia a cumplir las Leyes de la República y las disposiciones de su Gobierno, viene siendo objeto de frecuentes apercibimientos y de no escasas sanciones que por lo visto no bastan a vencer definitivamente aquella resistencia y a reducir a los Alcaldes aludidos al acatamiento y obediencia que deben a las órdenes superiores.

En estos momentos, vencidos ya los plazos legales y a pesar de las reiteradas órdenes transmitidas, aún hay muchos pueblos en esta provincia donde no se han constituido las Comisiones de Policía Rural prevenidas por las disposiciones vigentes que regulan el laboreo forzoso en los campos. Y hay también muchos otros en donde los Alcaldes no han procedido a constituir como se les ha mandado las Juntas Locales de tenedores de trigo, a pesar del inmenso beneficio que para los agricultores representa el Decreto que ordena su creación y regula el comercio de aquel cereal, principal riqueza en esta provincia.

Decidido a defender el interés público y a imponer mi autoridad contra las pasivas resistencias y las manifiestas rebeldías de dichos Alcaldes, les hago saber por la presente, que serán multados con quinientas pesetas y suspendidos en sus cargos si antes del día 22 del presente mes, no se han constituido en sus respectivos Municipios las Comisiones de Policía Rural como se tiene ordenado en las circulares aparecidas en los BOLETINES OFICIALES de los días 22 de Agosto y 10 de Octubre último y las Juntas Locales de Tenedores de Trigo, como también se ordenó en el Decreto del Ministerio

de Agricultura, del día 15 del pasado Septiembre, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 del mismo mes.

Se exceptúan de esta última obligación los Alcaldes de aquellos Municipios donde no se recolecte trigo o donde los cultivadores de dicho cereal, no posean cantidades superiores a diez quintales métricos. Los Alcaldes de estos Municipios deberán comunicar en el mismo plazo esta circunstancia al Gobierno Civil, acreditándola bajo su personal responsabilidad.

Zamora 15 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO DE ZAMORA

CIRCULAR URGENTE

La importancia del Decreto del 15 del pasado mes de Septiembre, regulando el comercio del trigo y la transcendencia que reviste especialmente para la economía de Zamora, ha obligado a la Comisión Provincial creada por dicho Decreto, a estudiar concienzudamente sus disposiciones, a establecer las normas fundamentales para su aplicación y a comunicar aquellas instrucciones cuyo conocimiento sea necesario, a fin de que la implantación del nuevo régimen a las transacciones de aquel cereal, rinda los beneficios que ha buscado para los agricultores y para el consumidor el Ministro que lo refrenda y se eviten los perjuicios y las graves sanciones que las infracciones del mismo habrían de originar a los causantes de éstas.

Con este objeto, la Comisión Provincial Reguladora del Mercado del Trigo, en Junta celebrada el día 14 del actual, ha acordado publicar para general conocimiento de los interesados las siguientes instrucciones:

1.^a No estando exceptuados ningún tenedor de trigos de la obligación de declarar sus existencias, y habiendo muchos que no han realizado esta declaración por distintos motivos, se advierte a todos que deberán hacerlo en el plazo más breve posible y antes del día 24. Esta declaración es de capital importancia, pues de no hacerlo en el mencionado plazo, el tenedor de trigo oculto no podrá vender legalmente sus existencias, y toda operación que se haga sobre el trigo no declarado será considerada clandestina y sancionada con multa equivalente a la mitad del valor del trigo ocultado.

2.^a Las Juntas locales de tenedores de trigo admitirán todas las declaraciones que se hagan antes del día 24 de este mes y darán cuenta inmediata de ellas a la Comisión Provincial y de la lista definitiva de tenedores de trigo en orden de mayor a menor cantidad de trigo mercantil que conste en las declaraciones, haciendo constar las circunstancias a que se refieren los apartados a), b), c) del artículo 8 del Decreto de 15 de Septiembre.

3.^a Confeccionadas definitivamente las listas de tenedores de trigo y las existencias declaradas por cada uno de ellos, solamente a los que figuren en dicha relación podrán otorgar las Juntas locales la declaración formal por duplicado a que se refiere el artículo 11 de dicho Decreto, declaración que constituye el documento indispensable para efectuar toda transacción de aquél cereal.

4.^a Para facilitar las operaciones de reducción a Q. M. de las cantidades de trigo declaradas por sus tenedores y que éstos se propusiesen vender, se enviará a las Juntas locales una

tabla comprensiva de las equivalencias más usuales.

5.^a Cuando un vendedor de trigo solicite de la Junta local la declaración de venta a que se refiere el artículo 11, deberá entregar en ese acto el 0'10 por 100 del importe de la venta realizada. El comprador de toda partida de trigo deberá exigir de su vendedor el *cero dos y medio por ciento* para entregarlo con el *cero doce y medio por ciento* que a él le corresponde a la Comisión Provincial, la cual dispondrá del total, o sea el *cero veinticinco por ciento* de la operación efectuada, conforme le ordena y faculta el Decreto mencionado.

6.^a Todo el material que para las operaciones de las Juntas locales han de necesitar éstas, podrán solicitarlo de la Comisión Provincial, la cual se lo facilitará con cargo a dicha cuenta.

7.^a Los Alcaldes procederán a dar la máxima publicidad al Decreto de 15 de Septiembre y a las presentes instrucciones exponiendo los BOLETINES OFICIALES que las contienen y llevándolas al conocimiento de todo el vecindario por medio de Bandos que deberán repetir si lo estiman conveniente.

8.^a De todos los depósitos de trigo que se quieran constituir en las Fábricas de harinas, deberá tener conocimiento la Comisión Provincial por declaración jurada que hagan en el momento de su constitución el depositante y depositario.

9.^a Los compradores de trigo para cumplir la obligación que le impone el artículo 13 del mencionado Decreto, deberán hacer las declaraciones juradas de las partidas de trigo adquiridas, sujetándose al siguiente modelo:

FECHA			Cantidad Q. M.	Precio por Q. M.	Importe Total	Lugar de procedencia	Comisión del 0'15 por %.
Mes	Día	Año					

Zamora 15 de Octubre de 1932.

La Comisión provincial.

Jefatura de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día 2 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Salamanca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 3, 4 y 5 de la carretera de la de Villacastin a Vigo a la de Madrid a Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.891'41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 746'74 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 8 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 746'74 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*)

y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta del 27*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y demás disposiciones.

Zamora 13 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2878

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de betún asfáltico para conservación del firme en la Ronda de Zamora, bajada a la estación de Zamora y kilómetros 64 y 65 de la carretera de Tordesillas a Zamora, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Zacarías de Dios Domínguez, vecino de Benavente, provincia de Zamora, con domicilio en Benavente, calle Ancha núm. 17, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.989 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.889'52 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. José de Prada Garrote que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 1.896'49 pesetas consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Circular

Cédulas personales

El artículo 25 de la vigente Instrucción de recaudación del impuesto de cédulas personales, determina: «Antes de finalizar el mes de Septiembre, los Presidentes de las Diputaciones provinciales, habrán remitido a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, suficientes ejemplares de hojas declaratorias (ajustadas al modelo número 2), para que, durante el mes de Octubre, se distribuyan por los Agentes de la Administración municipal, y llenen por las cabezas de familia. Cuando estos no sepan o no quieran llenar muchas hojas declaratorias, lo harán los Agentes repartidores de las mismas, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones, que resulten debidamente justificadas.»

Esta Presidencia, ha cumplido ya lo mandado, remitiendo las hojas correspondientes a todos los Ayuntamientos y para cumplir el artículo citado, estos deberán tomar acuerdo en el sentido de que en atención a lo que ordena la Instrucción citada, se efectue la distribución domiciliaria por el Alguacil y Agentes de la Corporación que ella designe.

La distribución de las hojas declaratorias debe hacerse a domicilio y los Agentes advertirán a los respectivos jefes de familia, la obligación que tienen de llenarlas, sin omitir dato alguno, de los que se refieren en las casillas contenidas en las mismas y luego autorizadas. Si algún jefe de familia no sabe, no puede o no quiere llenar y autorizar con su firma la correspondiente hoja declaratoria, lo verificará el Agente que efectue el reparto, haciendo constar la razón o causa que lo justifique.

A la distribución domiciliaria de hojas declaratorias y a fin de que en el mes de Noviembre pueda formarse el Padrón, debe seguir en el presente la oportuna recogida de las mismas, a cuyo efecto los Alcaldes conviene publiquen en correspondiente edicto, anunciando al vecindario la práctica de dicho servicio por los Agentes de la autoridad municipal y que no se oponga ninguna resistencia ni entorpecimiento en el cumplimiento de su misión, a fin de no tener que apelar, en otro caso, a la adopción de medidas disciplinarias, autorizadas por las disposiciones vigentes.

Conforme al artículo 26 de la Instrucción, en el transcurso del mes de Noviembre, formarán los Ayuntamientos el padrón de cédulas personales de su término municipal, debidamente autorizado por el Secretario, remitirán los Alcaldes al Presidente de la Diputación provincial con la antelación necesaria, para que se reciban lo más tarde el día 5 de Diciembre venidero.

Zamora 13 de Octubre de 1932. — El Presidente, Benedicto Carreras.

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación forzosa del año 1932 y BOLETIN OFICIAL del mismo año, que la Intervención da cuenta a la Comisión gestora para que sean apremiados.

AYUNTAMIENTOS	Por aportación forzosa — Pesetas	Suscripciones al BOLETIN OFICIAL — Pesetas
Abelón	789'50	
Abezames	1.617'75	46'75

Alcañices	4.182	46'75	Fuentelapeña	3.282'50	46'75
Alcubilla de Nogales	695		Fuentesauco	7.998	
Alfaraz	1.673'50	46'75	Fuentesecas	1.489'50	46'75
Almaraz	470'50		Fuentespreadas	477	
Almeida	1.064'25		Galende	704'75	
Andavías	742'50		Gallegos del Pan	1.141'25	
Arcenillas	530'50		Gamones	892'50	46'75
Arcos de la Polvorosa	242'50		Gáname	309	
Argañín	192'25		Gema	1.599	46'75
Argujillo	1.683'50	46'75	Granja de Moreruela	1.626'85	46'75
Argusino	691'50		Granucillo	320'50	
Arquillos	783		Guarrate	936'77	
Arrabalde	612'25		Hermisende	980'96	
Aspariegos	1.827'50		Hiniesta (La)	495'25	
Asturianos	521'50		Jambrina	855	
Ayoó de Vidriales	1.147'75		Justel	184'25	46'75
Badilla	879	46'75	Lanseros	162'25	
Barcial del Barco	729		Losacino	708	
Belver de los Montes	2.989'50	46'75	Losacio	1.144	46'75
Benavente	24.499'50		Lubián	1.279	46'75
Benegiles	827'50		Maderal (El)	1.998'75	46'75
Bercianos de Vidriales	725		Madridanos	2.731'25	46'75
Bermillo de Sayago	950'25		Mahide	507	
Bóveda de Toro (La)	3.108'75	46'75	Maire de Castroponce	725'50	46'75
Boya	97'50		Malillos	264'50	46'75
Bretó	1.155	46'75	Malva	2.700	
Bretocino	223		Manganeses de la Polvorosa	979	
Brime de Sog	209		Manzanal de arriba	324	
Brime de Uiz	171		Manzanal de los Infantes	366'25	
Burganes de Valverde	352		Matilla la Seca	308'50	46'75
Bustillo del Oro	703'50		Mayalde	1.378'50	46'75
Cabañas de Sayago	1.694'25	46'75	Melgar de Tera	449	
Calzadilla de Tera	1.000	46'75	Micerec-s de Tera	744'25	
Camarzana de Tera	1.746	46'75	Mogatar	201	46'75
Cañizal	975		Molacillos	1.516	46'75
Cañizo	2.387'35		Molezuelas de la Carballeda	336	
Carbajales de Alba	1.038'59		Mombuey	610'50	
Carbellino	1.350'50		Monfarracinos	1.575	46'75
Carrascal	102'75		Montamarta	907'25	
Casaseca de Campeán	1.515'75	46'75	Moral de Sayago	774'57	
Castrillo de la Guareña	1.394'25	46'75	Moraleja del Vino	3.840	
Castrogonzalo	888'55		Moraieja de Sayago	413'79	46'75
Castro nuevo	1.560'75	46'75	Morales del Vino	1.620	
Castroverde de Campos	5.608'50		Morales de Toro	2.307	
Ceadea	661'25		Moralina	906	
Cerecinos de Campos	2.434'25	46'75	Moreruela de los Infanzones	664'70	
Cernadilla	220		Moreruela de Tábara	2.943'45	46'75
Cibanal	450	46'65	Muelas del Pan	2.281'75	46'75
Cional	261'50		Muga de Sayago	643'50	46'75
Cobrerros	2.715'75	46'75	Navianos de Valverde	835'50	46'75
Codesal	643'50		Olmillos de Castro	331'75	
Colinas de Trasmonte	284		Otero de Bodas	273'25	46'75
Coomonte	1.645'50	46'75	Otero de Centenos	188'50	
Cubillos	1.234'50	46'75	Otero de Sanabria	110'50	46'75
Cubo de Benavente	808		Otero de Sariegos	552	
Cuelgamures	317	46'75	Pajares	1.672'50	46'75
Cunquilla de Vidriales	143'50		Palacios del Pan	1.575'75	
Entrala	336'50		Palacios de Sanabria	659	
Espadañedo	520'75		Palazuelo de Sayago	234'75	
Fadón	209'25		Pedralba	1.490'25	46'75
Faramontanos de Tábara	376'50		Pego (El)	625	
Fariza	1.704	46'75	Peleagonzalo	1.605'75	46'75
Fermoselle	2.698	46'75	Peleas de abajo	754'50	
Ferreras de abajo	326'50		Peleas de arriba	649'50	46'75
Ferreras de arriba	514		Peñausende	1.915'50	46'75
Ferreruela	256'25	46'75	Peque	274'50	46'75
Figueruela de arriba	749'25		Perdigón (E)	3.514'50	
Figueruela de Sayago	189'50		Pereruela	3.135'75	46'75
Fonfria	2.150'25		Perilla de Castro	1.133'50	46'75
Fontanillas de Castro	268'75		Pias	558'50	
Formariz	176		Piedrahita de Castro	959	
Fornillos de Fermoselle	225		Pinilla de Toro	2.730'75	46'75
Fresno de la Polvorosa	568		Piñero (El)	1.500'75	
Fresno de la Ribera	1.348'50	46'75	Piñuel	831	
Fresno de Sayago	480		Pobladura de Valderaduey	270'50	46'75
Friera de Valverde	223'25		Pontejos	430'19	46'75
Fuente el Carnero	331		Pozuelo de Vidriales	729'50	
Fuente Encalada	825	46'75	Prado	234'50	

Puebla de Sanabria	785'40	
Pública de Valverde	1.048'50	46'75
Quintanilla del Monte	1.288'50	46'75
Quintanilla del Olmo	272'50	
Quintanilla de Urz	380	
Quiruelas de Vidrieles	1.194'75	46'75
Rábanales	2.763'65	
Rábano de Aliste	546'50	
Revellinos	448'25	
Riofrio	741	
Rionegro del Puente	1.944'75	
Robleda	553'50	
Roales	298'25	
Roelos	631'65	
Rosinos de la Requejada	640'25	
Rosinos de Vidriales	227'25	
Salce	257'75	
Samir de los Caños	849	46'75
San Agustín	1.145'25	46'75
San Ciprián	354	
San Cristobal de Entreviñas	1.602'35	46'75
San Esteban del Molar	322'50	46'75
San Marcial	928'25	
San Miguel de la Ribera	2.263'50	
San Miguel del Valle	600'25	
San Pedro de Ceque	1.513'50	46'75
San Pedro de la Nave	892'50	46'75
San Pedro de la Viña	205'50	
San Román del Valle	685'50	46'75
Santa Clara de Avedillo	592'50	
Santa Colomba de las Carabias	335	
Santa Cristina de la Polvorosa	943	
Santa Croya de Tera	831	
Santa María de Valverde	385'50	46'75
Santa María de la Vega	579	46'75
Santibanez de Vidriales	1.347	
Santovenia	417'25	
San Vicente de la Cabeza	1.386'75	46'75
San Vitero	585'50	
Sanzoles	778'75	46'75
Sitrama de Tera	204'50	
Sobradillo de Palomares	792'75	46'75
Sogo	569'25	46'75
Tábara	2.764'50	
Tagarabuena	759'25	
Tamame	326'50	
Tapioes	2.208	
Tardemezcar	485'25	46'75
Tardobispo	542'50	46'75
Terroso	115'50	
Torre del Valle (La)	227'50	46'75
Torres	1.054	46'75
Trabazos	1.576'25	46'75
Trefacio	828	
Tuda (La)	757'35	46'75
Ungilde	457'50	46'75
Uña de Quintana	469	46'75
Valcabado	366'75	
Valdefinjas	895'50	
Valdescorriel	636'75	
Valparaiso	735'50	
Vallesa de la Guareña	1.795'25	46'75
Vega de Tera	1.034	
Vega de Villalobos	1.439'25	46'75
Venialbo	3.166'50	46'75
Vevedemarbán	1.886	
Vidayanes	780	46'75
Videmala	275'25	46'75
Villabrázaro	964'50	
Villabuena	581'50	
Villadepetra	1.773	
Villaescusa	2.877'75	46'75
Villafañila	3.864	
Villaferruena	981'75	
Villageriz	394'25	
Villazán	976'50	46'75
Villalba de la Lampreana	866'92	
Villalcampo	544'25	

Villalobos	4.709'25	46'75
Villalonso	1.513'50	46'75
Villalpando	9.615'75	
Villalube	1.685'50	
Villamayor de Campos	2.275'50	
Villamor de Cadozos	1.134'75	46'75
Villamor de la Ladre	242'50	
Villamor de los Escuderos	4.412'25	46'75
Villanazar	370'25	
Villanueva de Azoague	1.110	
Villanueva de Campeán	936'75	46'75
Villanueva de las Peras	444	46'75
Villanueva del Campo	5.873'25	
Villaralbo	835'75	
Villardecieervos		46'75
Villardefallaves	1.252'50	
Villar del Buey	1.004	46'75
Villardiagua de la Ribera	332'25	
Villárdiga	395'25	
Villarrín de Campos	917'50	
Villavendimio	2.197'50	
Villaveza del Agua	330'25	
Viñas	380	
Viñuela	768'75	46'75
Zafara	145	

No se incluyen Toro ni Zamora por cedidos de terminados recargos municipales.

Zamora 7 de Octubre de 1932. — El Interventor, José F. Dominguez.

Sesión de 8 de Octubre de 1932.

La Comisión gestora acordó apremiar a los Ayuntamientos que figuran en esta relación, de conformidad con las prescripciones del Estatuto, y retirarles el BOLETIN OFICIAL si no hacen efectivo el pago de la suscripción antes del 10 de Noviembre próximo. — Casaseca.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Villamor de Cadozos que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo, el Padrón de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1932, pudiendo formular ante la Junta pericial, cuantas reclamaciones estimen oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 13 de Octubre de 1932. — El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-2877

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo, se comunica que en la Administración subalterna de Sama de Langreo se había cometido un robo y que practicada la comprobación se notó la falta de los siguientes efectos timbrados.

Timbres de Correos de 0,30 pesetas

Del 645.834 al 645.973 ambos inclusive	Pliegos	140
» 645.984 al 64.6000 » »		17
» 649.803 al 649.888 » »		86
Total		243

Que suman un total de 243.000 timbres de 0'30 que importan pesetas 7.290.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades.

Zamora 11 de Octubre de 1932. — Celestino de la Hoz, R-2841

INSPECCION

Anuncio

Con esta fecha se remite al Alcalde de Madridanos la siguiente comunicación:

«Con fecha 8 de los corrientes ha sido formulada por esta Inspección la siguiente propuesta:

Ilmo. Sr. Delegado: Habiendo sido remitido en 29 de Julio último al Alcalde de Madridanos un duplicado de acta con cédula de notificación correspondiente, levantada al vecino de Bamba, agregado de aquel Ayuntamiento, D. Valentin Almeida Martin, por dedicarse, sin estar matriculado, a la venta de vino al por menor, sin que dicha autoridad haya cumplimentado este servicio, a pesar de haber sido recordado en comunicaciones de 19 de Agosto y 5 y 15 de Septiembre del año actual, con cuya demora se ocasionan perjuicios al Tesoro público, el Inspector Jefe que suscribe, tiene el honor de proponer a V. I. que le sea impuesta al referido Alcalde la multa de 17'50 pesetas que le autoriza el vigente Estatuto municipal, advirtiéndole que de no devolver la mencionada cédula con los requisitos reglamentarios en el plazo máximo de cinco días, será pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que exijan al repetido Alcalde la responsabilidad que proceda por su negligencia.

Y habiéndolo encontrado conforme el Ilustrísimo Sr. Delegado, lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 10 de Octubre de 1932. — Martin Pascual.»

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del interesado y subsiguientes efectos.

Zamora 10 de Octubre de 1932. — Moisés Fernández. R-2842

Juzgado de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Benigno Rueda Blanco, Juez de instrucción de la villa de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto, se ofrece el procedimiento en la causa que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y dos del corriente año, sobre estafa atribuida a Raimundo Sánchez Touse, de treinta y seis años, soltero, mecánico dentista, natural de Ocaña y domiciliado últimamente en Lubián, en este partido, a Angel Dieguez Vasallo, vecino que fué de Chanos y que se dice reside actualmente en América, como perjudicado por el hecho de haber entregado en los meses de Octubre a Diciembre de mil novecientos veintinueve, un reloj al expresado Sánchez Touse, con el fin de que se lo arreglara, pues decía ser también relojero, y sin que se lo hubiera devuelto, al objeto de que se muestre parte en la causa si le conviniere y demás efectos que se previene en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puebla de Sanabria a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Benigno Rueda. — El Secretario, Antonio Alvarez. R-2302